



ESTATUTOS

PREÁMBULO.

Por decisión prácticamente unánime de los miembros de la Asociación Nexo Plataforma, constituida en septiembre de 2023 de la mano de un grupo de personas concernidas por la situación de deterioro de nuestro sistema democrático y de sus instituciones, se acordó en febrero de 2024 en su Asamblea General impulsar una vía política autónoma respecto a la asociación, una decisión compartida igualmente por otras personas y entidades que aspiramos a sumar a este proyecto y materializar esa voluntad de saltar a la escena de la acción política.

Con aquel acuerdo se mandataba con carácter general la constitución de un partido político que pudiera no ya ocupar un espacio reformista y centrado, alejado de posiciones que actualmente se nos presentan por los partidos políticos existentes como incompatibles y excluyentes unas de otras a derecha e izquierda, sino más aún: para ofrecerlo a la ciudadanía como una herramienta útil a todos aquellos que creen que el diálogo y el acuerdo entre quienes piensan distinto no es sólo necesario, sino una exigencia y la esencia misma de la actividad política.

Con esa convicción de estar dando a la sociedad un instrumento de participación efectivo y eficaz en la vida pública, una opción para materializar el derecho constitucional recogido en el art. 23 de nuestra Constitución, quienes ponemos la primera piedra de este proyecto invitamos a muchos más, a todos aquellos que están hartos de una política que ni entienden ni quieren, a recorrer juntos este camino. Por una España mejor y por una España para el futuro, donde sepamos solucionar diferencias desde el consenso como ya fuimos capaces de hacer antes. Por una España unida en una España plural, donde sepamos trabajar por un horizonte común desde la diversidad que es esencia de nuestra riqueza como pueblo.

Nos convocamos en este proyecto con la esperanza y la voluntad de participar en la vida pública con política de verdad: la que busca por encima de todo progresar a través de la defensa del interés general.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 1. NOMBRE E IDENTIDAD.

1.- Cree se constituye como partido político al amparo de lo previsto en el art. 6 CE y su desarrollo legal por la vigente LO 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (LOPP), rigiéndose por la normativa legal y reglamentaria que en tal condición le sea de aplicación en cada momento, así como a través de los presentes estatutos y los reglamentos internos que para su desarrollo se adopten por sus órganos y a través de los mecanismos oportunos.

2.- La identidad corporativa de Cree se corresponde con su propio nombre “Cree”, consistiendo igualmente su logo en dicha palabra, con el añadido de una virgulilla “~” sobre las dos vocales “e” de la palabra, y siendo su representación gráfica es la siguiente:



3.- La referida representación gráfica podrá ser utilizada con cualquier gama y combinación cromática a decisión de la Dirección Nacional del partido.

4.- El nombre y logo de Cree podrá contener en cada localidad, provincia o comunidad autónoma la identificación del respectivo territorio en el que desarrolle su actividad. Igualmente añadirá el término “Europa” a su denominación en caso de su utilización en ese ámbito territorial.

5.- Igualmente, Cree cuenta con identidad digital a través de la denominación <https://cree.org.es>, así como de los perfiles que apruebe su Directiva Nacional a propuesta de su área de Comunicación.

ARTÍCULO 2. SEDE.

1.- La sede nacional de Cree se halla en 28043 Madrid, en C/. Ulises 108, 1º B.

2.- La dirección de correo electrónico de Cree es info@cree.org.es.

3.- La sede nacional de Cree podrá modificarse por decisión adoptada por su Directiva Nacional, oído el Comité Nacional, sin necesidad de modificación de los presentes estatutos y debiendo comunicarse dicho cambio de sede, en su caso, al Registro Nacional de Partidos Políticos dependiente del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO.

El ámbito de actuación de Cree es la totalidad del Estado español.

ARTÍCULO 4. FINES.



1.- Cree tiene por objetivo ser instrumento de participación política al servicio de la ciudadanía, a quien sirve para lograr un desarrollo social e individual de todas las personas con respeto a los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Para ello, desde Cree asumimos como propio un ideal reformista y de progreso y una visión crítica y constructiva del sistema democrático que garantiza nuestra Constitución, que debe avanzar hacia su perfección a través de cambios en nuestras leyes e instituciones para fortalecerlas y hacerlas más autónomas y resistentes a los intentos por ideologizarlas.

2.- Cree nace de la convicción de un amplio sector social de que la política debe buscar soluciones con el horizonte del interés general, con la coherencia y la eficacia como divisas, superar planteamientos condicionados por otras circunstancias sociales, y buscar la igualdad real de todos los españoles en cualquiera de los territorios en que se encuentren, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones y, fundamentalmente, en el régimen electoral que debe por ello revisarse en profundidad.

3.- Cree rechaza, y se aleja por ello de las mismas, las categorizaciones ideológicas clásicas de derecha e izquierda, que se consideran superadas por la sociedad actual del siglo XXI, así como todo tipo de políticas simplistas y populistas que desconocen la complejidad intrínseca de la vida en sociedad, e igualmente las posiciones identitarias que priman elementos como el territorio, la cultura, la lengua, la raza, o las creencias de cualquier tipo frente a la condición humana igual, unívoca e indiscutible, única posible que se vincula a la titularidad y disfrute inalienables de los derechos humanos internacionalmente reconocidos por la comunidad global.

ARTÍCULO 5. RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN NEXO PLATAFORMA.

1.- Cree se constituye impulsado por el acuerdo expresado mayoritariamente por los miembros de la asociación para el fomento de la calidad democrática Nexo Plataforma a través de su Asamblea General celebrada en Madrid, en fecha 3 de febrero de 2024, sin renunciar a seguir sumando voluntades. En este sentido se asume de manera íntegra como propios, junto a los fines expresados en el artículo anterior, los contenidos en el decálogo fundacional de aquella asociación, aprobados en el momento de su constitución, y que se transcriben a continuación:

1. Creemos en una España de personas libres, iguales y solidarias, integrantes de una nación plural y diversa basada en la ciudadanía común, cuyos derechos civiles, igualdad de oportunidades y libertades individuales no estén supeditados ni limitados por políticas territoriales o identitarias de ningún tipo.
2. Defendemos la mejora y fortalecimiento del Estado del Bienestar y del conjunto de recursos y servicios públicos que el Estado presta a la

ciudadanía para garantizar la igualdad y la justicia social, con especial atención a una educación y sanidad públicas, universales y de calidad, a un sistema de pensiones digno y sostenible y a un acceso asequible a la vivienda.

3. Confiamos en la economía de mercado y en la competencia real y efectiva entre actores económicos y apostamos por impulsar la economía productiva, la iniciativa privada y el talento y la creatividad individual y colectiva como motores de progreso, prosperidad y creación de riqueza y oportunidades para el conjunto de la sociedad.
4. Abogamos por una fiscalidad justa, progresiva, común y armonizada en España y en Europa que combata eficazmente las prácticas de fraude, evasión y elusión fiscal que perjudican al conjunto de la sociedad, que evite y revierta el aumento de las desigualdades económicas y que permita el desarrollo de políticas redistributivas efectivas entre ciudadanos, territorios y generaciones.
5. Apostamos por la transformación a un modelo productivo renovado y diversificado, con mayor valor añadido y productividad y mejores salarios y condiciones laborales. Un modelo que apueste por la industrialización, la economía verde, la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, y se apoye en el papel del Estado como financiador e inversor estratégico, en el fomento del emprendimiento y en la creación de nuevas empresas.
6. Defendemos la igualdad de mujeres y hombres como un objetivo transversal de nuestra sociedad, desde la lucha contra la violencia de género hasta la eliminación de los obstáculos existentes para el acceso equitativo de las mujeres a puestos de responsabilidad y liderazgo y la superación del sesgo de género en el reparto de las tareas domésticas y de cuidados.
7. Defendemos los derechos humanos y la dignidad de todas las personas en su diversidad, sea cual sea su condición o procedencia, y la necesaria atención y ayuda a las personas más vulnerables de nuestra sociedad para conseguir su plena inclusión social y laboral.
8. Buscamos el fortalecimiento de las competencias del Gobierno de España que permitan garantizar un país más justo, igualitario, seguro, próspero y eficaz en su funcionamiento, sin privilegios, discriminaciones ni asimetrías territoriales. Un Estado descentralizado en la prestación de los servicios públicos pero con potestad y facultades para desplegar de manera efectiva y coherente políticas comunes en beneficio del conjunto de los españoles, con un reparto competencial guiado por el interés general, la eficacia y la eficiencia, y acompañado por mecanismos de control y fiscalización sólidos, que evite las disfunciones de la actual dispersión y duplicidad de políticas y competencias.

9. Aspiramos a una reforma del sistema electoral y de la ley electoral para hacerlos más justos y proporcionales, con un Congreso de los Diputados configurado en mayor medida en torno al principio de “un ciudadano, un voto” y al apoyo que la voluntad popular otorgue a los distintos partidos políticos que se presenten para el conjunto de España.
10. Creemos en la Unión Europea y en su desarrollo y fortalecimiento mediante la profundización de su cohesión política, unión fiscal, dotaciones presupuestarias y mecanismos democráticos. En nuestras relaciones con el mundo abogamos, además, por otorgar una especial atención y prioridad a los vínculos con los países de Latinoamérica y de la región mediterránea.
11. Apostamos por el fortalecimiento de la cooperación y acción concertada a nivel internacional para poder abordar y resolver con éxito los retos que, con una dimensión cada vez más global, afectan a la vida de los ciudadanos, incluyendo la consolidación democrática, el avance hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros acuerdos y agendas de carácter europeo y global, así como el impulso a la ayuda oficial al desarrollo y a la acción humanitaria internacional.
12. Defendemos la conservación y mejora del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático y sus efectos, especialmente dañinos en España, con medidas de mitigación y adaptación vigorosas, social y territorialmente justas, que intensifiquen la descarbonización de nuestra economía y el avance hacia la neutralidad climática para así mejorar la calidad de vida, salud, bienestar y prosperidad de las actuales y futuras generaciones de españoles.
13. Creemos en una política basada en la razón, en la evidencia científica y en el debate público transparente y sosegado, abierta a los acuerdos entre diferentes, con vocación de fomentar la gobernabilidad y los grandes pactos de Estado y de evitar la dependencia e influencia de nacionalismos, extremismos, sectarismos y populismos tanto en los gobiernos como en sus políticas.
14. Defendemos la separación de poderes, la independencia judicial y de los organismos reguladores, la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la lucha contra la corrupción, la evaluación independiente de las políticas públicas, la modernización de la administración, la primacía de los criterios de mérito y capacidad en el nombramiento de los servidores públicos y el funcionamiento democrático de los partidos políticos como motores de la mejora de la acción política y del progreso de la sociedad.
15. Apostamos por las reformas estructurales necesarias para la modernización y la transformación de España y la mejora de la eficiencia en el uso de los



recursos públicos, dejando atrás políticas de inmovilismo, estancamiento y cortoplacismo para pasar a generar las condiciones que propicien y potencien nuestro progreso a largo plazo.

2.- Cree mantendrá con Nexo Plataforma acuerdos de colaboración institucional a fin de que ésta le provea de conocimiento y elementos de posición y opinión política que puedan ser trasladados a iniciativas en posicionamientos y programas, aun sin carácter vinculante, basados en los anteriores principios que ambas entidades comparten. En ese sentido, podrán compartir medios propios para comunicar y difundir las propuestas que surjan como resultado de dicha colaboración.

CAPÍTULO II. DE LA AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 6. PERSONA AFILIADA.

1.- Podrá ser considerada persona afiliada a Cree cualquier persona física mayor de edad que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar, en los términos de la legalidad vigente.

2.- La persona afiliada asume por el hecho de serlo el contenido íntegro de estos estatutos, así como el conjunto de normas internas emanadas de los órganos de Cree.

ARTÍCULO 7. PROCESO DE AFILIACIÓN.

1.- El proceso de afiliación se realizará a través del sistema que determine la Dirección Nacional, y que se publicará en el espacio web de Cree.

2.- Las solicitudes de afiliación serán resueltas por la Secretaría de Organización, u órgano inferior de desarrollo en el que se delegue esta facultad, en el plazo máximo de 1 mes desde que se presenten, entendiéndose como positivo y confirmatorio de la afiliación el silencio transcurrido dicho plazo. El rechazo de una solicitud de afiliación deberá ser motivada y comunicada al solicitante, quien podrá recurrir dicha decisión en el plazo de 10 días naturales. La resolución de este recurso por parte de la Dirección Nacional u órgano en que ésta delegue esa función deberá ser expresa y motivada.

3.- Las bajas voluntarias serán comunicadas por la persona afiliada a Cree y tendrán efecto desde la misma comunicación.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE PERSONAS AFILIADAS.

1.- Toda persona afiliada constará identificada a partir de su incorporación a Cree en el registro de personas afiliadas cuya gestión corresponderá a la Secretaría de Organización u órgano de desarrollo en el que se delegue esta facultad, en el que igualmente se harán constar las bajas y, en su caso, cualquier otra circunstancia que pueda afectar a los derechos y obligaciones de las personas afiliadas.



2.- El fichero correspondiente al registro de personas afiliadas se registrará en todo caso por la normativa legal en materia de protección de datos personales, garantizándose a las personas afiliadas los derechos previstos en la misma.

ARTÍCULO 9. ACUMULACIÓN DE AFILIACIONES.

La persona afiliada podrá compatibilizar la afiliación a Cree con cualquier otra condición en régimen de membresía con cualesquiera entidades, asociaciones o formaciones políticas, siempre que sus fines se consideren compatibles con los de Cree y sus líneas de acción política, lo que deberá ser considerado e informado en todo caso favorablemente de manera expresa por la Secretaría de Organización u órgano de desarrollo en el que se delegue esta facultad en caso de controversia.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LA PERSONA AFILIADA.

La persona afiliada tendrá los siguientes derechos:

- Libre expresión dentro de los cauces de participación que se establezcan.
- Tomar parte en la actividad propia de Cree y en sus órganos de gobierno y representación en la forma que se establezca, y fundamentalmente en su asamblea general, ejerciendo los derechos de voz y voto en la forma prevista en estos estatutos y desarrollada reglamentariamente.
- Formar parte de los órganos de dirección y representación de Cree mediante designación o elección democrática, según se establezca reglamentariamente.
- Ser elector y elegible en la organización interna de Cree, en la forma que reglamentariamente se establezca, así como optar a ser candidato en las listas electorales que Cree conforme ante cualquier proceso electoral en que se acuerde su participación, tal como reglamentariamente se determine.
- Disponer de cabal información de las normas estatutarias y reglamentarias de Cree, así como de sus órganos y cargos y su régimen de organización.
- Conocer el organigrama de Cree, la identidad de las personas que ocupen cargos de dirección y administración en el mismo, y tener información sobre sus responsabilidades y actividad concretas.
- Tener información actualizada, transparente y veraz de la situación económica y financiera de Cree.
- Participar en la vida de Cree mediante el planteamiento de iniciativas, sugerencias o quejas en la forma que reglamentariamente se establezca.
- Impugnar cualquier acto que se considere contrario a la ley, a estos estatutos, o a los reglamentos internos que los desarrollen.



- Optar, en su caso, a los puestos de trabajo remunerados de que Cree disponga para contratación de personal, de acuerdo con las convocatorias que a tal efecto se realicen.
- Ser escuchado en todo caso ante un procedimiento sancionador.
- Proponer la censura de cualquier cargo directivo o administrativo de Cree por el cauce previsto en estos estatutos.
- Acudir al Comité de Ética y Garantías para la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LA PERSONA AFILIADA.

La persona afiliada tendrá las siguientes obligaciones:

- Compartir los fines de Cree y colaborar en su consecución.
- Respetar la ley y los estatutos y reglamentos internos de Cree.
- Acatar y cumplir lo acordado válidamente por los órganos directivos de Cree.
- Colaborar en la medida de lo posible en los actos promovidos y/u organizados por Cree.
- Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la que pueda tener acceso por razón de su pertenencia a Cree, fundamentalmente cuando de su uso pueda derivarse un perjuicio para el mismo o para otras personas afiliadas.
- Abonar las cuotas económicas y otras aportaciones que se establezcan en tiempo y forma.
- Mantener en cualquier caso una actitud pública coherente y adecuada a los fines de Cree, sin comprometer sus principios, imagen y reputación.

ARTÍCULO 12. CONDICIÓN DE PERSONA SIMPATIZANTE.

1.- Sin adquirir la condición de persona afiliada a Cree se podrá ser simpatizante mediante solicitud dirigida a la Secretaría de Organización u órgano de desarrollo en el que se delegue esta facultad.

2.- Reglamentariamente se determinará el régimen de derechos y obligaciones de las personas simpatizantes a fin de concretar el modo de impulsar la acción política de Cree desde esa posición, así como las formas de participación que a tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES.

1.- La persona afiliada que incumpliera sus deberes hacia Cree será objeto de procedimiento disciplinario basado en los principios de presunción de inocencia, contradicción, información, audiencia, motivación y recurso, de manera que aquella deberá ser informada clara y expresamente de los hechos que motiven el



expediente disciplinario, tendrá derecho a personarse en el mismo para hacer alegaciones y haciendo uso de cuantos medios estime procedentes en su defensa, deberá obtener una resolución suficientemente motivada en caso de imposición de una sanción, y finalmente podrá recurrir dicha decisión sancionadora.

2.- Todo expediente sancionador deberá estar vinculado a la supuesta comisión de hechos tipificados en estos estatutos previamente como infracción.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES.

1.- Las infracciones podrán ser calificadas de muy graves, graves y leves.

2.- Son infracciones muy graves:

- Incurrir en conductas previstas como delito grave en la legislación ordinaria, cuando se llegue al momento del auto de apertura de juicio oral o auto de procesamiento por la autoridad judicial penal.
- Incurrir en conductas y/o expresiones que atenten gravemente o de manera reiterada contra los principios de Cree, las directrices emanadas de sus órganos, contra otras personas afiliadas.
- Hacer un uso indebido o no autorizado de los recursos propios de Cree.
- Incurrir en reiteración de una infracción grave.

3.- Son infracciones graves:

- Incurrir en conductas previstas como delito menos grave o leve en la legislación ordinaria, cuando se llegue al momento del auto de apertura de juicio oral o auto de procesamiento por la autoridad judicial penal.
- Incurrir en actos de indisciplina frente a la normativa estatutaria y reglamentaria, órdenes, acuerdos o instrucciones emanados de los órganos de Cree.
- Difundir informaciones que menoscaben la reputación de Cree, de sus cargos o de otras personas afiliadas.
- Omitir la debida atención a responsabilidades y deberes dentro de Cree.
- Incurrir en reiteración de una infracción leve.

4.- Son infracciones leves:

- Incurrir en conducta negligente respecto de las responsabilidades y deberes dentro de Cree.

ARTÍCULO 15. SANCIONES.

1.- Las infracciones muy graves podrán sancionarse con suspensión de afiliación de 1 año y 1 día a 3 años hasta la expulsión.

2.- Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de afiliación de 6 meses y 1 día a 1 año.

3.- Las infracciones leves podrán sancionarse con simple amonestación hasta la suspensión de afiliación hasta 6 meses.



4.- Las condenas judiciales de carácter penal serán sancionadas en todo caso con la expulsión.

5.- En cualquier caso, la imposición de sanciones será siempre individual y personal y supondrá el cese de cualquier cargo interno en Cree y, en su caso, la obligación de renunciar al cargo institucional del que se disfrutase obtenido por la condición de haber formado parte de listas electorales de cualquier índole de Cree, o por propuesta de este partido.

ARTÍCULO 16. PRESCRIPCIÓN.

1.- Las infracciones prescriben por el transcurso del lapso de tiempo que se indica, desde que se cometieron los hechos infractores o dejaron de cometerse en caso de ser continuados:

- Las infracciones muy graves prescriben al año.
- Las infracciones graves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones leves prescriben a los 2 meses.

2.- El plazo de prescripción se interrumpirá con cualquier actuación de instrucción del expediente sancionador.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- Será competente para la instrucción de los procedimientos disciplinarios el Comité de Ética y Garantías.

2.- Las comunicaciones se realizarán en todo caso mediante correo electrónico, siendo obligación y responsabilidad de la persona afiliada mantener actualizada su dirección comunicada a Cree.

3.- Con carácter previo, y de tener noticia de hechos supuestamente infractores, el Comité de Ética y Garantías podrá iniciar un procedimiento reservado previo a fin de determinar inicialmente si concurren circunstancias que justifiquen la incoación de un procedimiento disciplinario. En este caso ese procedimiento no podrá durar más de 30 días.

4.- Se incoará expediente sancionador por denuncia de un hecho supuestamente infractor o de oficio si el propio Comité de Ética y Garantías tuviera conocimiento de ello por cualquier medio, dándose inmediato traslado a la persona afiliada afectada de los hechos de los que pueda resultar una posible sanción, a fin de que, si así lo estima, pueda alegar lo que a su derecho convenga, proponiendo las pruebas que en su descargo estime oportunas.

5.- El acuerdo de incoación de un procedimiento disciplinario deberá indicar la identidad de la persona afiliada responsable, los hechos concretos a los que se refiera, una calificación inicial de la supuesta infracción, la identidad del instructor del expediente, y la indicación del derecho a realizar alegaciones y presentar medio de prueba en el plazo de 10 días desde la recepción del acuerdo de incoación.



6.- Practicada la prueba se formulará por el instructor propuesta de resolución con determinación, en su caso, de los hechos constitutivos de infracción, calificación de la misma, y sanción que se propone. De la propuesta de resolución se dará traslado al presunto infractor por plazo de 10 días para alegaciones, tras lo cual el expediente del procedimiento sancionador se trasladará al Comité Nacional para su resolución, que deberá ser motivada.

7.- El plazo máximo para resolver un procedimiento disciplinario en primera instancia será de 6 meses desde la notificación del acuerdo de incoación, pudiendo acordarse por el Comité de Ética y Garantías prórroga por un plazo suplementario de 3 meses por causas justificadas.

8.- La resolución dictada por el Comité Nacional podrá ser recurrida ante la Dirección Nacional de Cree, cuya resolución, que deberá dictarse en el plazo máximo de 1 mes desde su interposición, agotará el procedimiento disciplinario interno.

9.- En todo caso, se rehabilitará en sus cargos orgánicos a la persona afiliada cuyo procedimiento disciplinario sea objeto de archivo sin resolución sancionadora.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS CAUTELARES.

A instancia del instructor, se procederá por el Comité de Ética y Garantías a la suspensión de los derechos de la persona afiliada a quien se le incoase un procedimiento disciplinario motivado por una infracción muy grave o grave, y en todo caso en los supuestos de auto de apertura de juicio oral o auto de procesamiento por la autoridad judicial penal.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN.

SECCIÓN 1ª. PARTE GENERAL.

ARTÍCULO 19. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS.

1.- Cree se constituye como una organización democrática que promueve la participación activa de sus afiliados a través de los cauces que se establezcan reglamentariamente. Para ello se promueve el debate interno como principio fundamental de actuación para la generación de posicionamientos políticos, así como la utilización de los medios y recursos tecnológicos adecuados para permitir el acceso de sus afiliados a esos debates y a los procesos de decisión colectiva que se establezcan.

2.- Del mismo modo, se procederá con carácter general mediante los procedimientos que se establezcan reglamentariamente a la elección democrática de los cargos de dirección y gobierno de Cree, así como, en su caso, a quienes



encabecen las candidaturas que puedan presentarse en los procesos electorales a los que se pueda concurrir.

ARTÍCULO 20. CARGOS DE Cree.

1.- Son cargos de Cree todas aquellas personas que asuman responsabilidades de dirección y gobierno del mismo, que se denominarán “cargos orgánicos”, así como las que resulten electas en procesos electorales a los que partido concurra o sean designadas a instancia de Cree para ocupar cualquier puesto legalmente previsto de ámbito político o administrativo, que se denominarán “cargos institucionales”.

2.- Para optar a ser cargo del partido se exigirá ser afiliado y estar al día en las cuotas establecidas, salvo excepción que se declare para el caso de cargos institucionales en la forma que se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 21. IMPLANTACIÓN TERRITORIAL.

1.- Cree se organiza territorialmente en base a los siguientes niveles, jerárquicamente funcionales:

- Nacional
- Autonómico
- Provincial
- Municipal
- Distrito.

2.- Los órganos propios de Cree que se establezcan en cada nivel tendrán autonomía política dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de la jerarquía y debida disciplina interna que se establezca en casos de discrepancia en la acción política.

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

1.- Los órganos territoriales de dirección y gobierno de Cree son:

1.- A nivel nacional:

- Asamblea General
- Comité Nacional
- Dirección Nacional

2.- A nivel autonómico:

- Asamblea autonómica
- Dirección autonómica

3.- A nivel provincial:

- Asamblea provincial
- Dirección provincial

4.- A nivel municipal:

- Asamblea municipal



- Dirección municipal
- 5.- A nivel de distrito:
- Asamblea de distrito
 - Dirección de distrito.
- 2.- Los cargos personales de dirección y gobierno de Cree son:
- La Presidencia Nacional
 - La Vicepresidencia Nacional
 - La Secretaría General
 - La Secretaría de Organización
 - La Secretaría de Participación y Atención al Afiliado
 - La Secretaría Económica
 - La Coordinación de Acción Política y Relaciones Institucionales
 - Las Presidencias Autonómicas
 - Las Presidencias de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla
 - Las Presidencias Provinciales
 - Las Presidencias Municipales
 - Las Presidencias de Distrito.

SECCIÓN 2ª. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 23. LA ASAMBLEA GENERAL.

- 1.- La Asamblea General se conforma por la totalidad de los afiliados de Cree, y es el máximo órgano de gobierno y representación del mismo.
- 2.- La Asamblea General ostenta las siguientes facultades:
- Aprobar cualquier modificación de los estatutos, salvo aquellas modificaciones que los mismos atribuyan a otros órganos.
 - Aprobar la ponencia que contenga el proyecto político de Cree.
 - Elegir a los miembros de la Dirección Nacional.
 - Elegir a los miembros del Comité Nacional.
 - Elegir a los miembros del Comité de Ética y Garantías.
 - Ejercer el control y, en su caso, la censura sobre la gestión del Comité Nacional y de la Dirección Nacional.
 - Aprobar la disolución de Cree.
- 3.- A los efectos de la formación y gestión del censo de la Asamblea General, con el fin de proceder a las comunicaciones que procedan según estos estatutos y los reglamentos que los desarrollen, los afiliados deberán comunicar a Cree sus datos de identidad, domicilio, cuenta bancaria y correo electrónico en el momento de formalizar su solicitud de afiliación, debiendo mantener actualizados dichos datos en todo momento en caso de posibles variaciones en los mismos. Dichos datos



censales serán los válidos en todo caso a efectos de la organización territorial inferior a la nacional.

4.- Formarán parte del censo de la Asamblea General en cada momento quienes estén el día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez bianualmente, debiendo ser convocada por la Presidencia Nacional de Cree con una antelación de 30 días antes de la celebración de la reunión. Igualmente deberá ser convocada cuando lo acuerde el Comité Nacional o a petición de un tercio de los afiliados.

2.- El Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General será conformado por quien, en cada, caso, convoque o promueva su convocatoria.

3.- La convocatoria y documentos de la misma se comunicarán por correo electrónico, sin perjuicio de cualquier otro medio que pueda utilizarse.

4.- Se garantizará la mayor participación posible de los afiliados en las reuniones de la Asamblea General por medios telemáticos.

5.- La convocatoria contendrá siempre una primera convocatoria en lugar, fecha y hora determinados, así como, en su caso, mediante enlace electrónico habilitado al efecto, siendo necesario un quórum de un 40% de los afiliados. Igualmente contendrá una segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, con un quórum mínimo de 100 personas afiliadas.

6.- La Mesa de la Asamblea General estará formada por su Presidencia, su Secretaría, y la Secretaría General de Cree. El primero será el Presidente del Comité de Ética y Garantías, y el segundo se elegirá democráticamente en votación de la propia Asamblea con carácter previo a su celebración, mediante candidaturas presentadas por los afiliados a partir de la convocatoria de la Asamblea General y en el plazo de 30 días hasta su celebración, en la forma que reglamentariamente se prevea.

7.- La Presidencia de la Mesa de la Asamblea General ostenta la función de dirección y moderación de los debates de acuerdo con el Orden del Día de la reunión.

8.- La Secretaría de la Mesa de la Asamblea General ostenta la función de elaborar el acta de la reunión, que deberá firmar con el visto bueno de la Presidencia de la Mesa.

9.- La Secretaría General ostenta la función de asistir a la Presidencia y a la Secretaría de la Mesa en la interpretación de los estatutos y reglamentos, recuento de votos y proclamación de resultados y acuerdos adoptados, pudiendo ser auxiliado por personas designadas al efecto por aquélla.

10.- Con carácter previo al inicio de cualquier reunión de la Asamblea General tomará la palabra la Presidencia Nacional de Cree, que abrirá la misma dando



cuenta de la designación de la Mesa de la Asamblea General, pudiendo hacer presentación o referencia al Orden del Día que haya de debatirse. Igualmente tendrá turno de palabra para el cierre de la reunión de la Asamblea General, salvo en el supuesto de que se haya debatido y, en su caso, aprobado su censura y consecuente cese del cargo.

11.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por regla general por mayoría de los votos emitidos, salvo la aprobación de la modificación de los estatutos atribuida a la Asamblea General, de la ponencia que contenga el proyecto político de Cree, y el ejercicio de la censura del Comité Nacional y de la Dirección Nacional, que requerirán mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la reunión en que se trate. La disolución de partido requerirá el voto favorable 3/5 de los afiliados censados.

ARTÍCULO 25. EL COMITÉ NACIONAL.

1.- El Comité Nacional es el máximo órgano representativo de Cree entre reuniones de la Asamblea General, y está conformada por los compromisarios elegidos por la misma, en un número equivalente al 5% de los afiliados, con un número máximo de 150 personas elegidas de manera directa por los afiliados en reunión de la Asamblea General para un mandato de 4 años. Reglamentariamente se establecerá el sistema de elección de los compromisarios para guardar la más correcta proporcionalidad de los mismos con el censo de afiliados por provincias, garantizando la presencia de al menos un compromisario por provincia, siempre que en la misma haya un mínimo de 50 afiliados, así como por Ceuta y Melilla, con el mismo criterio anterior de afiliación mínima.

2.- En el Comité Nacional se integran como miembros natos de la misma igualmente quienes ostenten cargos en la Dirección Nacional, así como los Presidentes Autonómicos y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla de Cree.

3.- Igualmente forman parte como miembros natos del Comité Nacional, en su caso, quienes sean cargos institucionales de Cree con la mayor responsabilidad de gobierno que se ostente a nivel autonómico.

4.- A propuesta de la Dirección Nacional podrá el Comité Nacional acordar la incorporación al mismo de hasta 10 miembros de entre personas que no cumplan las condiciones previstas en los anteriores párrafos de este artículo.

5.- El Comité Nacional ostenta las siguientes facultades:

- Velar por el cumplimiento de los principios y valores, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- Debatir y aprobar los documentos de estrategia política que procedan en el marco del proyecto político aprobado por la Asamblea General
- Aprobar los presupuestos anuales de cada ejercicio antes de la finalización del anterior



- Aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio en el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente
- Aprobar la concurrencia de Cree a los procesos electorales que se convoquen
- Aprobar los presupuestos de las campañas de los procesos electorales a los que Cree concurra
- Aprobar en su caso las posibles coaliciones electorales en las que Cree pueda integrarse.
- Aprobar en su caso posibles acuerdos post electorales de carácter nacional y autonómico
- Aprobar a propuesta de la Secretaría General la creación o modificación del organigrama jerárquicamente inferior y que sirva para el desarrollo de sus respectivas funciones, en cada caso, a la Secretaría de Organización, la Secretaría de Participación y Atención al Afiliado, la Secretaría Económica, y la Coordinación de Acción Política y Relaciones Institucionales
- Establecer las líneas de gestión económica, financiera y patrimonial de Cree
- Aprobar el régimen de las cuotas económicas de los afiliados
- Aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de los presentes estatutos
- Designar por su elección a los miembros de aquellos órganos del partido que vengan exigidos legalmente.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL.

1.- El Comité Nacional se reunirá ordinariamente al menos una vez al trimestre, debiendo ser convocado por la Presidencia Nacional de Cree con una antelación de 15 días antes de la celebración de la reunión. Igualmente deberá ser convocada cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2.- El Orden del Día de las reuniones del Comité Nacional será conformado por quien, en cada, caso, convoque o promueva su convocatoria.

3.- La convocatoria y documentos de la misma se comunicarán por correo electrónico, sin perjuicio de cualquier otro medio que pueda utilizarse.

4.- Se garantizará la mayor participación posible de los miembros en las reuniones del Comité Nacional por medios telemáticos.

5.- La convocatoria contendrá siempre una primera convocatoria en lugar, fecha y hora determinados, así como, en su caso, mediante enlace electrónico habilitado al efecto, siendo necesario un quórum de un 40% de sus miembros. Igualmente contendrá una segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, que requerirá un quórum del 25% de sus miembros.

6.- Las reuniones del Comité Nacional serán presididas por la Presidencia Nacional de Cree, pudiendo ser sustituido por la Vicepresidencia Nacional por causa justificada, que deberá ser aceptada por la mayoría de los asistentes a la reunión.



De no ser así, se suspenderá la reunión hasta poder convocarla a la mayor brevedad asegurando la asistencia de la Presidencia Nacional de Cree. Del contenido de la reunión se levantará acta por la Secretaría General, que será firmada por la misma con el visto bueno de quien presida la reunión.

7.- Los acuerdos del Comité Nacional se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN NACIONAL. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

1.- La Dirección Nacional está compuesta por los siguientes cargos personales:

- La Presidencia Nacional
- La Vicepresidencia Nacional
- La Secretaría General
- La Secretaría de Organización
- La Secretaría de Participación y Atención al Afiliado
- La Secretaría Económica
- La Coordinación de Acción Política y Relaciones Institucionales.

2.- Los órganos y cargos jerárquicamente inferiores a los anteriores y para el desarrollo de sus respectivas funciones, creados por el Comité Nacional a instancia de la Secretaría General, no forman parte de la Dirección Nacional, sin perjuicio de poder asistirle en todo aquello que ésta precise con carácter específico.

3.- La Dirección Nacional se reunirá ordinariamente menos una vez semanalmente, en lugar, fecha y hora predeterminada, así como cuando lo estime oportuno la Presidencia Nacional o lo soliciten al menos 3 de sus miembros.

4.- La función principal y colectiva de la Dirección Nacional es dirigir la acción política de Cree de acuerdo con las directrices y acuerdos de su Asamblea General y su Comité Nacional, poner en práctica los principios y la consecución de los fines previstos en estos estatutos, mantener y fomentar la organización interna, con la debida atención a sus afiliados y órganos, así como avanzar en sus relaciones institucionales con otras formaciones, entidades y personas de todo tipo, y con la sociedad en general.

5.- A la Dirección Nacional le competen las facultades previstas como propias en estos estatutos, así como cualquier otra facultad no expresamente prevista en los mismos como propia de otro órgano.

SECCIÓN 3ª. CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 28. LA PRESIDENCIA NACIONAL.



- 1.- La Presidencia Nacional ostenta la representación legal de Cree, así como su portavocía política.
- 2.- La representación legal de Cree podrá ser ostentada por una Gerencia de carácter profesional y gestor, que estará facultada para aquellas cuestiones de carácter meramente administrativo que expresamente se le deleguen mediante apoderamiento notarial, previo acuerdo al efecto del Comité Nacional.
- 3.- En caso de empate en las votaciones en el seno de la Dirección Nacional, la Presidencia Nacional ostenta voto de calidad.
- 4.- La Presidencia Nacional podrá tener a su disposición un gabinete de apoyo en su labor, designado por quien ostente el cargo, que se coordinará con la Dirección Nacional y resto de órganos de Cree en sus funciones.

ARTÍCULO 29. LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL.

- 1.- La Vicepresidencia Nacional cumple la función de apoyo y, en su caso, sustitución de la Presidencia Nacional en sus funciones en caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad, así como en aquellas cuestiones que ésta le delegue, debiendo darse cuenta de dicha delegación al Comité Nacional, para su ratificación.
- 2.- La anterior sustitución, en cualquier caso, no podrá prolongarse por más de 6 meses.
- 3.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Vicepresidencia Nacional, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección Nacional que designe la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 30. LA SECRETARÍA GENERAL.

- 1.- La Secretaría General ostenta las facultades de gestión, coordinación y control de la organización interna de Cree, así como las que se atribuyan a dicho órgano en los presentes estatutos. A tal efecto, le corresponde proponer al Comité Nacional el organigrama de departamentos y cargos inferior en jerarquía a la Dirección Nacional, para el mejor y más efectivo funcionamiento de la organización de Cree.
- 2.- Quien ostente la Secretaría General, salvo que exista una Gerencia, tendrá firma mancomunada con quien ostente la Secretaría Económica para la gestión de las cuentas bancarias de Cree.
- 3.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Secretaría General, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección Nacional que designe la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 31. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.

- 1.- La Secretaría de Organización ostenta las facultades de gestión, coordinación y control de los diferentes órganos existentes en los diferentes niveles territoriales de



Cree, bajo la supervisión de la Secretaría General, con el objetivo de la implantación y la expansión territorial del mismo.

2.- Igualmente se encarga de la llevanza y puesta al día del registro de personas afiliadas, coordinando dicha información con los órganos territoriales.

3.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Secretaría de Organización, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección Nacional que designe la Secretaría General, previo visto bueno de la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 32. LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL AFILIADO.

1.- La Secretaría de Participación y Atención al Afiliado ostenta la facultad de gestión, coordinación y control de los procesos de participación de los afiliados en la acción política de Cree, así como presta apoyo y asistencia a los mismos en su condición de tales, todo ello bajo la supervisión de la Secretaría General.

2.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Secretaría de Participación y Atención al Afiliado, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección Nacional que designe la Secretaría General, previo visto bueno de la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 33. LA SECRETARÍA ECONÓMICA.

1.- La Secretaría Económica ostenta las facultades de gestión económica, financiera y patrimonial de Cree, bajo la supervisión de la Secretaría General, para lo que tendrá firma mancomunada con aquella, o en su caso, con quien ostente la Gerencia, para la gestión de las cuentas bancarias de Cree.

De la misma manera, le corresponde la responsabilidad económico-financiera de Cree.

2.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Secretaría Económica, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección Nacional que designe la Secretaría General, previo visto bueno de la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 34. LA COORDINACIÓN DE ACCIÓN POLÍTICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

1.- La Coordinación de Acción Política y Relaciones Institucionales podrá corresponder a la persona que, ocupando un cargo así mismo en los órganos directivos de la asociación Nexo Plataforma, concorra a un proceso electivo como candidato a este puesto, reconociéndose expresamente dicha compatibilidad, en virtud de la relación entre dicha asociación y Cree ya reconocida expresamente en estos estatutos, para lo que, en su caso, deberá en todo caso tratarse de persona afiliada a Cree y en el pleno uso de sus derechos como tal.



2.- Las funciones de la Coordinación de Acción Política y Relaciones Institucionales son las de análisis de estrategia y propuesta de iniciativa y actuación de carácter político, la comunicación, y las relaciones institucionales, todo ello debidamente coordinado con la Secretaría General. Igualmente, evaluará las iniciativas y propuestas que puedan surgir de la propia organización de Cree a través de los cauces participativos que reglamentariamente se desarrollen. De la misma manera, se encargará de gestionar las relaciones previstas en el artículo 5 de los presentes estatutos entre PARTIDO y la asociación Nexo Plataforma.

3.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Coordinación de Acción Política y Relaciones Institucionales, corresponderá su sustitución, según haya tenido lugar su designación de acuerdo con lo previsto en este artículo, a quien a su vez le sustituya en el cargo ostentado en asociación Nexo Plataforma, o a quien en su caso designe la Secretaría General, previo visto bueno de la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 35. LAS VOCALÍAS DE DESARROLLO DE LAS SECRETARÍAS Y LA COORDINACIÓN.

1.- Todo el organigrama de jerarquía inferior a los cargos personales de dirección y gobierno de nivel nacional referidos anteriormente en esta sección será acordado en su caso por el Comité Nacional a propuesta de la Secretaría General, debiendo aprobarse en ese acto igualmente una memoria relativa a la justificación de la creación o, en su caso, modificación de dichos órganos y sus funciones concretas. Dicho organigrama, en su caso, se diseñará mediante Vocalías de Desarrollo, que a su vez podrán organizarse internamente mediante Oficinas.

2.- Quienes ostenten dichas Vocalías de Desarrollo y sus eventuales Oficinas serán designados por la Dirección Nacional a propuesta de la Secretaría General, y se considerarán cargos de desarrollo de las funciones propias de los cargos de dirección y gobierno a los que se adscriban jerárquicamente.

SECCIÓN 4ª. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.

ARTÍCULO 36. TIPOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.

1.- A los efectos de implantación y expansión de la organización y la acción política de Cree, el mismo se organiza territorialmente, más allá del nivel nacional regulado en la sección anterior, por comunidades autónomas, provincias, municipios y por distritos. Estos últimos se determinan y modifican por acuerdo de la Dirección



Nacional a propuesta de la Secretaría de Organización, oída la Dirección Municipal correspondiente.

2.- En cada uno de los niveles autonómico, provincial, municipal y de distrito existirán los siguientes órganos:

- Asamblea
- Dirección.

3.- Las Asambleas estarán conformadas con el conjunto de los afiliados con domicilio en el ámbito territorial de que se trate. Las Direcciones respectivas serán designadas mediante elección de los afiliados de cada ámbito territorial, y estarán compuestas de Presidencia, Secretaría y hasta un máximo de 7 Vocalías para el ejercicio y desarrollo de sus funciones.

4.- Las asambleas son el órgano de debate y propuesta internas de Cree para los asuntos propios de cada ámbito territorial, pudiendo elevar iniciativas que afecten a ámbitos territoriales superiores a través de la Dirección respectiva de su ámbito.

5.- Las Asambleas celebran reunión ordinaria al menos una vez al año, presididas para su constitución y/o designación de su Dirección por una Mesa de Edad, actuando el afiliado presente de mayor edad como Presidente y el de menor edad como Secretario, y en los demás casos por la Presidencia y Secretaría de la Dirección respectiva de su ámbito territorial, así como cuando se considere necesario u oportuno a instancia de la Presidencia o de un número de afiliados del ámbito respectivo de al menos un tercio de los censados.

6.- Los miembros no natos de las Direcciones de cada ámbito territorial serán elegidos por su Asamblea respectiva para un mandato máximo de 4 años, sujetas en todo caso al plazo de vigencia del mandato de la Dirección Nacional, y celebran reunión ordinaria al menos una vez al trimestre, o cuando se considere necesario u oportuno a instancia de la Presidencia o de un número de afiliados del ámbito respectivo de al menos un tercio de los censados.

7.- El desarrollo de la gestión propia de los órganos de dirección y gobierno, así como de sus cargos personales, de los niveles inferiores al nacional será objeto de regulación por medio de reglamento.

SECCIÓN 5ª. CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LOS NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.

ARTÍCULO 37. TIPOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.

1.- Los cargos personales no natos de dirección y gobierno de nivel inferior al nacional son:

- Presidencia Autonómica, Provincial, Municipal y de Distrito



- Secretaría Autonómica, Provincial, Municipal y de Distrito
 - Vocalías Autonómicas, Provinciales, Municipales y de Distrito.
- 2.- Todos ellos se integran en la Dirección del ámbito autonómico respectivo junto a los miembros natos, que son quienes ostentan la Presidencia del ámbito territorial inmediatamente inferior.
- 3.- La Presidencia de cada nivel territorial ostenta la representación y dirección política del mismo, preside la Asamblea correspondiente, y coordina la labor del resto de miembros de la Dirección de dicho ámbito. Igualmente ejerce la portavocía política de su respectivo ámbito territorial.
- 4.- La Secretaría de cada nivel territorial se encarga de la labor administrativa y de gestión de la organización interna de Cree en su ámbito territorial, siendo quien ostente este cargo quien levanta acta de los acuerdos y certifica los mismos.
- 5.- Las Vocalías de cada nivel territorial asumen las funciones propias en cada caso que se le asignen por la Presidencia de su ámbito, y en concreto, y necesariamente, al menos las de Organización, Participación y Atención al Afiliado, Gestión Económica, y Acción Política, sin perjuicio del desarrollo reglamentario previsto en el artículo anterior.

SECCION 6ª. DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 38. EL COMITÉ DE ÉTICA Y GARANTÍAS.

- 1.- El Comité de Ética y Garantías es el órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de los afiliados, así como del control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de Cree, sin vinculación orgánica a ningún otro órgano o cargo del mismo, y respecto de los cuales actúa con total independencia y autonomía, siendo sus deliberaciones secretas, y adoptando sus decisiones por mayoría.
- 2.- El Comité de Ética y Garantías es igualmente el órgano encargado de aplicar el régimen sancionador, para la instrucción y propuesta, en su caso, de sanciones. Igualmente elabora los informes del procedimiento reservado inicial previsto en el artículo 17, y acuerda las medidas cautelares reguladas en el artículo 18 de estos estatutos. De la misma manera, emite dictámenes a petición de los órganos de Cree así como recomendaciones en caso de detectar disfunciones en el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias en su organización interna y/o cumplimiento de sus fines.
- 3.- El Comité de Ética y Garantías podrá recibir denuncias de personas afiliadas sobre otras personas afiliadas o sobre la organización del partido, a las que deberá dar respuesta en todo caso.
- 4.- El Comité de Ética y Garantías se conforma por entre 5 y 9 personas, afiliadas a Cree en pleno uso de sus derechos, elegidas democráticamente para un periodo de



4 años, y que designarán de entre ellas a su Presidente, adoptando sus decisiones por mayoría simple.

5.- El Comité de Ética y Garantías no estará vinculado a cualquier otro mandato de órganos de dirección y gobierno, siendo autónomo en su actividad, teniendo a su disposición aquellos recursos del partido que necesite para el desempeño de sus funciones.

6.- El ámbito de actuación del Comité de Ética y Garantías es único y nacional, siendo sus miembros incompatibles para ostentar cualquier otro cargo de dirección y gobierno en órganos de Cree.

7.- El régimen de funcionamiento interno del Comité de Ética y Garantías será aprobado en reglamento por el Comité Nacional, a propuesta del primero.

SECCIÓN 7ª. ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 39. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL.

1.- Los miembros del Comité Nacional que deben ser designados por la Asamblea General por no ser miembros natos del mismo se eligen democráticamente mediante voto libre y secreto de todos los afiliados, por un mandato de 4 años, y debiendo garantizarse la participación de todas las personas afiliadas, así como previéndose la posibilidad de utilizar medios y recursos telemáticos a tal fin.

2.- Para ser elegible como miembro del Comité Nacional será preciso ser persona afiliada con una antigüedad mínima de 6 meses y estar al día en las obligaciones económicas, así como no haber sido sancionado por infracciones muy graves o graves en los dos años anteriores. Para ser elector será preciso ser persona afiliada y estar al día en las obligaciones económicas.

3.- Los miembros del Comité Nacional se eligen en todo caso de manera individual, en elecciones organizadas territorialmente por provincias, según lo previsto en el artículo 25 de estos estatutos, desarrollándose el procedimiento reglamentariamente.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL.

1.- La Dirección Nacional se somete al régimen de elección previsto en el presente artículo, siendo el mandato de los cargos personales de la Dirección Nacional de 4 años, elegidos los mismos mediante votación libre y secreta de la Asamblea General, debiendo garantizarse la participación de todas las personas afiliadas, así como previéndose la posibilidad de utilizar medios y recursos telemáticos a tal fin.

2.- Para ser elegible a un cargo de dirección y gobierno de nivel nacional será preciso ser persona afiliada con una antigüedad mínima de 6 meses y estar al día en las



obligaciones económicas, así como no haber sido sancionado por infracciones muy graves o graves en los dos años anteriores. Para ser elector será preciso ser persona afiliada y estar al día en las obligaciones económicas.

3.- Las candidaturas a Dirección Nacional se presentarán mediante listas, con designación de la persona candidata para cada cargo.

4.- El cargo de dirección y gobierno de nivel nacional es incompatible con cualquier otro cargo de dirección y gobierno de nivel territorial inferior.

ARTÍCULO 41. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.

1.- Los cargos de las Direcciones Autonómicas, Provinciales, Municipales y de Distrito son elegidos mediante voto libre y secreto de sus respectivas Asambleas en su ámbito territorial correspondiente, para un mandato de 4 años, y debiendo garantizarse la participación de todas las personas afiliadas, así como previéndose la posibilidad de utilizar medios y recursos telemáticos a tal fin.

2.- Para ser elegible a un cargo de dirección y gobierno de nivel autonómico, provincial, municipal y de distrito será preciso ser persona afiliada con una antigüedad mínima de 6 meses y estar al día en las obligaciones económicas, así como no haber sido sancionado por infracciones muy graves o graves en los dos años anteriores. Para ser elector será preciso ser persona afiliada y estar al día en las obligaciones económicas.

3.- Las candidaturas a cargos de las Direcciones Autonómica, Provincial, Municipal y de Distrito se presentarán mediante listas, con designación de la persona candidata para cada cargo.

4.- Los cargos de dirección y gobierno de nivel autonómico y provincial, así como el de municipal de existir el de distrito, son incompatibles con cualquier otro cargo de dirección y gobierno de nivel territorial inferior.

ARTÍCULO 42. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

En desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de esta sección, el Comité Nacional aprobará las normas reglamentarias que procedan para su correcta aplicación.

SECCIÓN 8ª. RESPONSABILIDAD Y CENSURA DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.



1.- Todos los órganos de dirección y gobierno de Cree, así como los cargos personales que se integran en los mismos, están sometidos al control de su responsabilidad política.

2.- Quien ostente la Presidencia de cualquier órgano colegiado previsto en estos estatutos viene obligado a rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea que lo elige, al menos una vez anualmente, en la forma en que se determine reglamentariamente.

ARTÍCULO 44. DE LA CENSURA DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

1.- Todos los órganos de dirección y gobierno de Cree, así como en su caso los cargos personales que se integran en los mismos, en conjunto o individualmente, podrán ser sometidos a censura por su gestión por la Asamblea que los elige.

2.- En caso de acordarse dicha censura con voto favorable mayoritario, se producirá el cese del órgano en cuestión o del cargo personal al que se dirija.

3.- La censura de un órgano o de un cargo de dirección y gobierno podrá ser solicitada por un número de personas afiliadas que sumen al menos un tercio de los que conforman la Asamblea que elige a dicho órgano o cargo, debiendo debatirse y votarse dicha propuesta de censura en una reunión de aquélla de carácter extraordinario.

4.- El proceso de propuesta de censura previsto en este artículo será objeto de desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO V. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 45. POSIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS.

1.- Todos los actos decisorios emanados de los órganos y cargos personales de dirección y gobierno de Cree son impugnables por cualquier persona afiliada que estime que no se adecúan a la ley, a los estatutos, o a los reglamentos de desarrollo de los mismos.

2.- Quien quiera impugnar un acto podrá hacerlo ante el mismo órgano que lo dictó, para su reconsideración, por escrito motivado y en el plazo de 10 días desde que dicho acto se produjo, sin perjuicio de dirigirse directamente al Comité de Ética y Garantías.

ARTÍCULO 46. RECONSIDERACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

1.- En caso de que la impugnación se produjera ante el mismo órgano o cargo personal que hubiera producido el acto que se impugna, éste recabará informe del



Comité de Ética y Garantías con carácter previo a la resolución de la impugnación, que deberá motivar en caso de rechazar la impugnación.

2.- De no resolverse la impugnación en el plazo de 2 meses desde la impugnación, se entenderá rechazada la misma, pudiendo acudir el interesado directamente al Comité de Ética y Garantías, a los efectos de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 47. IMPUGNACIÓN ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y GARANTIAS.

1.- En caso de dirigirse la impugnación directamente al Comité de Ética y Garantías, o en el caso de que la reconsideración prevista en los artículos anteriores de este capítulo se hubiera rechazado, bien expresamente, bien por silencio, el interesado podrá deberá hacerlo por escrito motivado ante el Comité de Ética y Garantías, quien emitirá informe sobre la cuestión dirigido al órgano o cargo de dirección y gobierno que produjo el acto impugnado exhortándole a resolver dicha impugnación en el plazo determinado.

2.- La falta de resolución expresa en dicho plazo se entenderá como desestimación de la impugnación.

ARTICULO 48. RECURSO DE ALZADA FRENTE A LA DESESTIMACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE ACTOS.

1.- Frente a la desestimación de una impugnación de un acto emanado de un órgano o un cargo de dirección y gobierno de las reguladas en los artículos anteriores de este capítulo podrá interponerse recurso de alzada que será resuelto por el órgano de dirección y gobierno de nivel territorial inmediatamente superior al que produjo el acto impugnado.

2.- Dicho recurso se interpondrá directamente por escrito presentado ante el órgano de dirección y gobierno de nivel territorial inmediatamente superior, que deberá recabar informe del Comité de Ética y Garantías en el caso de que no constase ya en el expediente, y que resolverá dicho recurso de alzada en el plazo de 2 meses desde su recepción, interpretándose el silencio como desestimatorio del recurso.

CAPÍTULO VI. GRUPOS Y CARGOS INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 49. GRUPOS PARLAMENTARIOS EUROPEO, NACIONALES Y AUTONÓMICOS.

1.- Los cargos electos en el Parlamento Europeo por una lista electoral de Cree o propuestos por éste en la misma conforman su Grupo Parlamentario Europeo.

2.- Los cargos electos en el Congreso de los Diputados y en el Senado por una lista de Cree o propuestos por éste en la misma conforman sus respectivos Grupo Parlamentario en el Congreso y Grupo Parlamentario en el Senado.



3.- Los cargos electos en las instituciones legislativas autonómicas por una lista de Cree o propuestos por éste en la misma conforman su Grupo Parlamentario en la referida institución autonómica.

4.- Los integrantes de los respectivos grupos parlamentarios deben asumir y acatar las directrices políticas de Cree y coordinar debidamente su acción política con los órganos y cargos de dirección y gobierno del mismo.

5.- Igualmente, contribuirán con una cuota económica institucional a las finanzas de Cree en la forma y cantidad que reglamentariamente se establezca, siempre que sean retribuidos por su labor institucional.

ARTÍCULO 50. GRUPOS INSTITUCIONALES EN ENTIDADES LOCALES.

1.- Los cargos electos en las entidades locales por una lista electoral de Cree o propuestos por éste en la misma conforman su Grupo institucional de referencia municipal o, en su caso, supramunicipal o inframunicipal, según proceda.

2.- Los integrantes de los respectivos grupos parlamentarios deben asumir y acatar las directrices políticas de Cree y coordinar debidamente su acción política con los órganos y cargos de dirección y gobierno del mismo.

3.- Igualmente, contribuirán con una cuota económica institucional a las finanzas de Cree en la forma y cantidad que reglamentariamente se establezca, siempre que sean retribuidos por su labor institucional.

ARTÍCULO 51. OTROS CARGOS INSTITUCIONALES.

Cualesquiera cargos públicos que se ostenten a propuesta de Cree, legalmente previsto de ámbito político o administrativo, tendrán igualmente consideración de cargos institucionales del mismo, quedando sometidos, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo, a la acción política propia de Cree y, en su caso, a la obligación de cuota económica institucional referida en los artículos anteriores.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 52. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

1.- Cree tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, no cuenta con patrimonio fundacional.

2.- Los recursos económicos de Cree estarán compuestos por:

- Las cuotas de las personas afiliadas
- Las contribuciones económicas de los cargos públicos en forma de cuotas institucionales referidas en los artículos 49, 50 y 51 de estos estatutos.
- Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir, bien en dinero efectivo bien en especie



- Los fondos que se obtengan mediante la concertación de operaciones de préstamo o crédito, así como de inversión de fondos propios
- Las subvenciones públicas que se reciban de acuerdo con la legislación vigente
- Cualesquiera otros ingresos que se reciban de acuerdo con la legislación aplicable por la gestión de su patrimonio o de sus actividades.

ARTÍCULO 53. RESPONSABLE ECONÓMICO-FINANCIERO.

1.- El responsable económico-financiero de Cree es quien ostenta la Secretaría Económica regulada en el artículo 33 de estos estatutos, que se designa por el procedimiento previsto en el artículo 40 de los mismos.

2.- A tal efecto, le corresponden la llevanza de la contabilidad, la elaboración de las cuentas anuales para su debate y aprobación por el Comité Nacional, y la presentación de las mismas ante el Tribunal de Cuentas, así como las demás obligaciones de Cree de acuerdo con la normativa legal reguladora de la financiación de los partidos políticos.

3.- El responsable económico-financiero de Cree supervisará y coordinará también la gestión económico-financiera de sus órganos de dirección y gobierno de los niveles territoriales inferiores al nacional, así como podrá al efecto dictar instrucciones de actuación y coordinación dirigidas a los mismos.

4.- Igualmente, le corresponden las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos, teniendo firma mancomunada para la gestión de las cuentas bancarias de Cree en la forma prevista en el artículo 33 de estos estatutos.

ARTÍCULO 54. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD.

1.- Cree llevará a través de quien ostente la Secretaría Económica, como su responsable económico-financiero, los libros de contabilidad detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas legalmente en materia de financiación de partidos políticos.

2.- Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener, conforme a principios de contabilidad, la información relativa al inventario anual de bienes, la cuenta de ingresos y la cuenta de gastos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3.- Las cuentas anuales se corresponderán en todo caso con el año natural, y deberán ser remitidas una vez aprobadas por el Comité Nacional en el primer cuatrimestre del año siguiente al ejercicio aprobado al Tribunal de Cuentas en la forma y plazos previstos legalmente.



4.- Las cuentas anuales junto con el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas se publicarán en la web de Cree en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 55. COMISIÓN DE CONTROL DE CUENTAS.

1.- Se constituye la Comisión de Control de Cuentas, conformada por 5 personas afiliadas en pleno ejercicio de sus derechos como tales y que acrediten conocimientos suficientes en la materia, que serán elegidas por el Comité Nacional para el mismo mandato de éste, a fin de ejercer las funciones de control interno para la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

2.- La Comisión de Control de Cuentas aprobará internamente las normas de control interno aplicables a la revisión de la información que debe fiscalizar, y elaborará anualmente un informe de auditoría que acompañará a la documentación a rendir ante el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE DOCUMENTACIÓN.

1.- Partido llevará, además del registro de afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, de manera que la información contenida en ellos esté actualizada y permita conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

2.- La contabilidad se adecuará a los principios y a las normas de contabilidad aceptados generalmente, así como a los planes específicos de contabilidad para partidos políticos que puedan establecerse.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 57. DISOLUCIÓN DE Cree.

1.- La disolución o extinción de PARTIDO se producirá por acuerdo adoptado en reunión extraordinaria convocada al efecto de la Asamblea General por una mayoría cualificada de 3/5 de las personas afiliadas.

2.- En caso de darse tal acuerdo, deberá nombrarse por la Asamblea General una comisión liquidadora a fin de realizar las gestiones necesarias, que deberá destinar el patrimonio sobrante producto de la liquidación, si lo hubiera, una vez satisfechas las obligaciones económicas, a entidades con fines análogos a los propios de Cree.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO.



- 1.- Desde el momento de su constitución Cree estará dirigido por una Dirección provisional formada por un Presidente y un número de vocales designados por los promotores fundadores del partido de entre ellos, en número mínimo de 5 y máximo de 9 personas, que asumirán las funciones propias y necesarias para iniciar la actividad de Cree, y fundamentalmente el proceso de afiliación.
- 2.- Esta Dirección provisional deberá impulsar la elección del Comité Nacional provisional, con la conformación y funciones previstas en estos estatutos con el censo de personas afiliadas que consten como tales a 30 de junio de 2024, asumiendo aquélla hasta la constitución del mismo las facultades propias recogidas en estos estatutos, y en especial en su artículo 25.
- 3.- La Dirección provisional y el Comité Nacional provisional deberán impulsar la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo máximo de 1 año desde la constitución del partido, a fin de elegir y constituir de manera ordinaria todos los órganos del mismo para un mandato de 4 años.
- 4.- El Comité Nacional provisional designará una comisión de estudio de los presentes estatutos a fin de redefinirlos y modificarlos en aquello que se entienda oportuno, sometiendo su informe y propuesta de estatutos, en su caso, a la Asamblea General antes del 1 de diciembre de 2024, para su debate y votación cuando la misma sea convocada en los términos expresados en el punto 3 anterior.
- 5.- El Comité Nacional Provisional aprobará, a propuesta de la Dirección provisional el Código Ético de Cree y un protocolo de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS ESTATUTOS.

- 1.- Los estatutos serán objeto de desarrollo reglamentario a través de un Reglamento General y de aquellos específicos que proceda por materias.
- 2.- La aprobación de los reglamentos de desarrollo de los estatutos corresponderá al Comité Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR. Estos estatutos entran en vigor en el momento de su aprobación.

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. NOMBRE E IDENTIDAD.

ARTÍCULO 2. SEDE.



ARTÍCULO 3. ÁMBITO.

ARTÍCULO 4. FINES.

ARTÍCULO 5. RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN NEXO PLATAFORMA.

CAPÍTULO II. DE LA AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 6. PERSONA AFILIADA.

ARTÍCULO 7. PROCESO DE AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE PERSONAS AFILIADAS.

ARTÍCULO 9. ACUMULACIÓN DE AFILIACIONES.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LA PERSONA AFILIADA.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LA PERSONA AFILIADA.

ARTÍCULO 12. CONDICIÓN DE PERSONA SIMPATIZANTE.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 15. SANCIONES.

ARTÍCULO 16. PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN.

SECCIÓN 1ª. PARTE GENERAL.

ARTÍCULO 19. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS.

ARTÍCULO 20. CARGOS DE Cree.

ARTÍCULO 21. IMPLANTACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

SECCIÓN 2ª. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 23. LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 25. EL COMITÉ NACIONAL.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL.

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN NACIONAL. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN 3ª. CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 28. LA PRESIDENCIA NACIONAL.

ARTÍCULO 29. LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL.

ARTÍCULO 30. LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 31. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 32. LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL AFILIADO.

ARTÍCULO 33. LA SECRETARÍA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 34. LA COORDINACIÓN DE ACCIÓN POLÍTICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 35. LAS VOCALÍAS DE DESARROLLO DE LAS SECRETARÍAS Y LA COORDINACIÓN.

SECCIÓN 4ª. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.

ARTÍCULO 36. TIPOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.

SECCIÓN 5ª. CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LOS NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.



ARTÍCULO 37. TIPOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.

SECCION 6ª. DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 38. EL COMITÉ DE ÉTICA Y GARANTÍAS.

SECCIÓN 7ª. ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 39. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 41. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE DISTRITO.

ARTÍCULO 42. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

SECCIÓN 8ª. RESPONSABILIDAD Y CENSURA DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 44. DE LA CENSURA DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

CAPÍTULO V. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 45. POSIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS.

ARTÍCULO 46. RECONSIDERACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

ARTÍCULO 47. IMPUGNACIÓN ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y GARANTÍAS.

ARTÍCULO 48. RECURSO DE ALZADA FRENTE A LA DESESTIMACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE ACTOS.

CAPÍTULO VI. GRUPOS Y CARGOS INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 49. GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALES Y AUTONÓMICOS.

ARTÍCULO 50. GRUPOS INSTITUCIONALES EN ENTIDADES LOCALES. ARTÍCULO 51.

OTROS CARGOS INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 52. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 53. RESPONSABLE ECONÓMICO-FINANCIERO.

ARTÍCULO 54. ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 55. COMISIÓN DE CONTROL DE CUENTAS.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE DOCUMENTACIÓN.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 57. DISOLUCIÓN DE Cree.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS ESTATUTOS.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.